



RESOLUCIÓN N°...156-.....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR WILSON AMADO SALINAS DENIS, CON C.I. N° 5.842.323 Y A LA FIRMA OLMEDO GROUP S.A., CON RUC N° 80131331-7, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 18 de agosto del 2025.

VISTO:

La Providencia DGAJ N° 1068/25, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por la cual remite el Dictamen Conclusivo N° 20/25, correspondiente al sumario administrativo instruido al señor **Wilson Amado Salinas Denis, con C.I. N° 5.842.323**, y a la firma **Olmedo GROUP S.A., con RUC N° 80131331-7**; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Dictamen Conclusivo N° 20/25, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE eleva a consideración de la presidencia el resumen de las actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: *“Instrucción de sumario administrativo al señor Wilson Amado Salinas Denis, con C.I. N° 5.842.323, y a la firma Olmedo GROUP S.A., con RUC N° 80131331-7, por supuestas infracciones a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, ordenado por Resolución SENAVE N° 096 de fecha 14 de febrero del 2025.

Que, el sumario administrativo, fue instruido teniendo como base el Acta de Fiscalización SENAVE N° 026800/24 en fecha 30 de setiembre de 2024, donde funcionarios técnicos del SENAVE, dejaron constancia de su constitución en el depósito GICAL de la COIA - DNIT, ubicada en la ciudad de Mariano Roque Alonso - Dpto. Central, a los efectos de realizar una verificación técnica a una partida de 457 (Cuatrocientos cincuenta y siete) cajas de tomates de 25 kg. c/u, que fueron decomisados conjuntamente por los funcionarios de la COIA - DNIT y oficiales de Delitos Económicos de la Policía Nacional, por carecer de los documentos que acrediten, tanto su importación, como la certificación fitosanitaria correspondiente. Asimismo, se dejó constancia de la extracción de muestras para el análisis laboratorial, aclarándose que las partidas, quedaron a cargo de la DNIT, para disposición final.

Que, a fs. 04/05 de autos, obra la copia del Acta de Intervención N° 982/24 labrado en fecha 19 de octubre del 2024, donde se dejó asentado que, funcionarios de la COIA - Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT), conjuntamente con Agentes de la Policía Nacional (Delitos Económicos), en la ciudad de Ypané - Dpto. Central, procedieron a la incautación de 457 (Cuatrocientos cincuenta y siete) cajas de tomates de 25 kg c/u, que al momento de la verificación, estaban en poder del señor Wilson Amado Salinas Denis, con C.I. N° 5.842.323, quien transportaba en el vehículo de marca Mercedes Benz, modelo 1320/1995, con chapa N° AADE 918.





RESOLUCIÓN N°...156....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR WILSON AMADO SALINAS DENIS, CON C.I. N° 5.842.323 Y A LA FIRMA OLMEDO GROUP S.A., CON RUC N° 80131331-7, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, fs. 11 y 12 de autos, obran los resultados laboratoriales de sanidad vegetal y biología molecular de las muestras de tomates extraídas según Acta de Fiscalización SENAVE N° 026800/24.

Que, fs. 15 de autos, obra el informe de resultados de ensayos del laboratorio de residuos de plaguicidas y micotoxinas N° LRPM/2818/2024, en el cual se visualiza que no se detectaron la presencia de plaguicidas en las muestras de tomates.

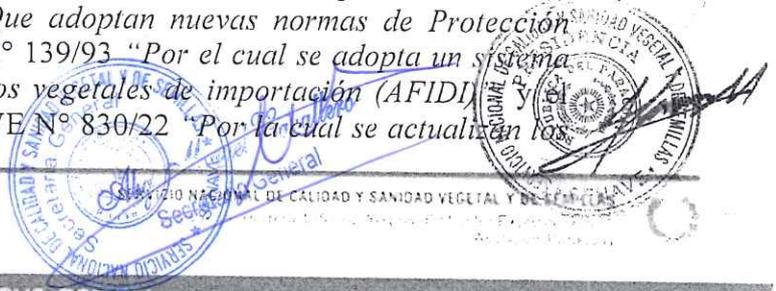
Que, a fs. 16 de autos, obra el reporte de la página oficial del SENAVE, con enlace [https:// secure.senave.gov.py/registros/servlet/com.consultaregistros2.unidad](https://secure.senave.gov.py/registros/servlet/com.consultaregistros2.unidad), en el cual se individualiza que el señor Wilson Amado Salinas Denis, con C.I. N° 5.842.323, no se encuentra inscripto como importador de productos vegetales.

Que, fs. 18 de autos, obra la Nota DGAJ N° 151 de fecha 18 de noviembre del 2024, mediante la cual, el titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, solicitó a la Dirección del Registro de Automotores que informe los datos (nombres, apellidos, cédula de identidad y domicilio) del propietario del vehículo de la marca Mercedes Benz, chapa N° AADE 918.

Que, fs. 20 y 21 de autos, se visualiza la Nota D.R.A. N° 580 de fecha 20 de noviembre del 2024, mediante la cual, la titular de la Dirección del Registro de Automotores, en repuesta a la nota remitida por este Organismo, remitió el reporte informativo, en el cual se visualiza que el vehículo de la marca Mercedes Benz, modelo 1320/1995, chapa N° AADE 918, pertenece a la firma OLMEDO GROUP S.A., con RUC N° 80131331-7.

Que, a fs. 22 de autos, obra el reporte de la página oficial del SENAVE, con enlace [https:// secure.senave.gov.py/registros/servlet/com.consultaregistros2.unidad](https://secure.senave.gov.py/registros/servlet/com.consultaregistros2.unidad), en la cual se individualiza que la firma OLMEDO GROUP S.A., con RUC N° 80131331-7, se encuentra inscripta como importadora de productos vegetales, con Registro N° 4953.

Que, obra en autos, el Dictamen DAJ N° 107/25, de la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante la cual ha recomendado instruir sumario administrativo al señor **Wilson Amado Salinas Denis, con C.I. N° 5.842.323** y a la firma **Olmedo Group S.A., con RUC N° 80131331-7**, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, el artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*” y el Punto 2 del Anexo I de Resolución SENAVE N° 830/22 “*Por la cual se actualizan los*”



RESOLUCIÓN N°...156...

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR WILSON AMADO SALINAS DENIS, CON C.I. N° 5.842.323 Y A LA FIRMA OLMEDO GROUP S.A., CON RUC N° 80131331-7, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre de 2019”, siendo instruido por Resolución SENAVE N° 096 de fecha 14 de febrero del 2025.

Que, a fs. 31 y 32 de autos, obra el A.I. N° 01 de fecha 04 de marzo del 2025, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo al señor **Wilson Amado Salinas Denis, con C.I. N° 5.842.323** y a la firma **Olmedo Group S.A., con RUC N° 80131331-7**, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 096/25; se intima al sumariado para que en el plazo de 9 (nueve) días se presente a ejercer su respectiva defensa; constituir su domicilio procesal dentro de la Capital y dirección de correo electrónico; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para la comprobación de los hechos denunciados y la determinación de las responsabilidades; y realizar la notificación pertinente. Siendo notificado dicho A.I. en fecha 10 de marzo del 2025, según consta en la Cédula de Notificación que se halla agregada al expediente.

Que, a fs. 34 y 35 de autos, obra el escrito presentado por el Abg. Ricardo Gabriel Ulke Martínez, con Matrícula N° 17.373, quien en representación de la firma **Olmedo Group S.A., con RUC N° 80131331-7**, conforme a poder general para asuntos judiciales administrativos adjuntado manifiesta cuanto sigue: “... *Que mis poderdantes niegan todas y cada una de las afirmaciones esgrimidas en el ACTA DE PROCEDIMIENTO formulado en fecha 30 de septiembre de 2024, por personal policial de la DIRECCION CONTRA HECHOS PUNIBLES ECONOMICOS Y FINANCIEROS, obrantes en el expediente ut supra mencionado, a excepción de los expresamente aceptados o reconocidos en el presente escrito, y que correspondan a la verdad de los hechos; fundados en las siguientes consideraciones. Que, nuestro chofer el Sr. Wilson Amado Salinas Denis, principal en este Sumario, se encontraba transportando en nuestro vehículo individualizando como camión marca Mercedes Benz, modelo 1320/1995, color verde, con Chapa N° AADE 918 y Chasis N° WDB67703515354312, cuando personal de la Patrullera Móvil de la DGPRC y CI – DNIT, con personal del SENAVE y personal policial de la DIRECCION CONTRA HECHOS PUNIBLES ECONÓMICOS Y FINANCIERO, procedieron a la verificación de los productos transportados consistentes en 457 cajas de tomates de 25 kgs. aproximadamente cada uno, procedieron a su incautación, porque supuestamente las mercaderías eran de origen dudosos; cuando que eran notoriamente de **ORIGEN NACIONAL**, según se acredita con la correspondiente Guía de Traslado, que desde ya solicito sea tenga por presentada como documental y glosada en autos” (Sic).*



RESOLUCIÓN N° 156-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR WILSON AMADO SALINAS DENIS, CON C.I. N° 5.842.323 Y A LA FIRMA OLMEDO GROUP S.A., CON RUC N° 80131331-7, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

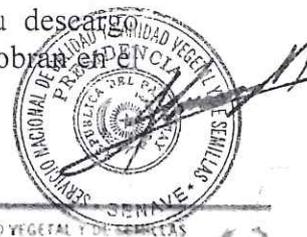
-4-

Que, a fs. 40 y 41 de autos, obra el escrito presentado por el Abg. Ricardo Gabriel Ulke Martínez, con Matrícula N° 17.373, quien en representación del señor **Wilson Amado Salinas Denis, con C.I. N° 5.842.323**, conforme a poder general para asuntos judiciales administrativos adjuntado manifiesta cuanto sigue: “...*Que en mi carácter de chofer de la Firma Olmedo Group S.A., día de la intención, me encontraba conduciendo un vehículo propiedad de la empresa, individualizando como camión marca Mercedes Benz, modelo 1320/1995, color verde, con chapa N° AADE 918 y Chasis N° WDB67703515354312; cuando personal de la Patrulla Móvil de la DGPRC y CI- DNIT, con personal del SENAVE y personal policial de la DIRECCION CONTRA HECHOS ECONOMICOS Y FINANCIERO, procedieron a la verificación de los productos transportados consistentes en 475 cajas de tomates de 25 kgs. aproximadamente cada uno, y procedieron a su incautación, porque supuestamente las mercaderías eran de origen dudosos; cuando que eran notoriamente de ORIGEN NACIONAL, según se acredita con la correspondiente Guía de Traslado, que desde ya solicito sea tenga por presentada como prueba documental y glosada a autos*” (Sic).

Que, a fs. 42 de autos, obra la Providencia por la cual el Juzgado de Instrucción, en mérito a la presentación realizada por el Abogado Ricardo Gabriel Ulke Martínez, con Matrícula N° 17.373, en nombre y representación del señor **Wilson Amado Salinas Denis, con C.I. N° 5.842.323** y la firma **Olmedo Group S.A., con RUC N° 80131331-7**, conforme al poder general que adjunta y al profesional patrocinante, reconoció su personería jurídica en el carácter invocado; por constituido su domicilio en el lugar señalado y dirección de correo electrónico y por contestado el sumario administrativo instruido por Resolución SENAVE N° 096/25, en tiempo y forma. Habiendo hechos que probar, ordena la apertura de la causa a prueba por el término de 20 días hábiles, admitiéndose las pruebas documentales y testificales ofrecidas. Siendo notificado a las sumariados de la Providencia en fecha 22 de abril del 2025, según consta en la Cédula de Notificación agregada al expediente.

Que, a fs. 47 de autos, obra la Providencia de fecha 27 de mayo del 2025, el Juzgado de Instrucción, ordena el cierre del periodo probatorio.

Que, a fs. 27 de autos, obra el informe de la Secretaría de Actuación en el que consta que el sumario administrativo fue notificado del señor **Wilson Amado Salinas Denis, con C.I. N° 5.842.323** y la firma **Olmedo Group S.A., con RUC N° 80131331-7**, en legal y debida forma, habiendo presentado dentro del plazo procesal su descargo respectivo y poder general. Igualmente, informa sobre las documentales que obran en el expediente.



RESOLUCIÓN N° ¹⁵⁶.....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR WILSON AMADO SALINAS DENIS, CON C.I. N° 5.842.323 Y A LA FIRMA OLMEDO GROUP S.A., CON RUC N° 80131331-7, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Que, por Providencia de fecha 20 de junio de 2025, el Juzgado de Instrucción, llama a autos para resolver. Siendo notificados en fecha 24 de junio del 2025.

Que, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, dispone:

Artículo 14. - “*Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la máxima autoridad*”.

Artículo 17.- “*Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen*”.

Artículo 19.- “*La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de productos vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier regimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen*”.

Que, el Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, dispone:

Artículo 3°.- “*Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, VI y V, ...beberá solicitar ...una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería de origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido*”.

Que, conforme a los antecedentes expuestos en el expediente, por Resolución SENAVE N° 096/25 de fecha 14 de febrero del 2025, se instruyó el sumario administrativo al señor **Wilson Amado Salinas Denis, con C.I. N° 5.842.323** y a la firma **Olmedo Group S.A., con RUC N° 80131331-7**, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91, artículo 3° del Decreto N° 139/93, y el punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22.

Que, esta investigación tiene como base lo descrito en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 026800/24 de fecha 30 de setiembre de 2024, en el que funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron en el depósito GICAL de la DNIT ubicada en la ciudad de Mariano Roque Alonso, a los efectos de verificar una partida de 457 (cuatrocientos cincuenta y siete) cajas de tomates de 25 kg c/u, las cuales fueron



RESOLUCIÓN N°...156-...

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR WILSON AMADO SALINAS DENIS, CON C.I. N° 5.842.323 Y A LA FIRMA OLMEDO GROUP S.A., CON RUC N° 80131331-7, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

decomisadas, en un operativo conjunto por los funcionarios de la COIA – DNIT y Oficiales de Delitos Económicos de la Policía Nacional, por carecer de los documentos que acrediten, tanto su importación, como certificación fitosanitaria correspondiente. Por ello, se dejó constancia de la extracción de muestras para análisis laboratorial, aclarándose de esta manera que las partidas quedaron a cargo de la DNIT para su disposición final.

Que, ahora bien, se trae a colación lo preceptuado en los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 y el artículo 3° del Decreto N° 139/93, en los cuales establecen que, previa a la importación de cualquier producto de origen vegetal, la autoridad de aplicación deberá otorgar una Acreditación Fitosanitario Importación (AFIDI) y que la partida deberá contar con el Certificado Fitosanitario de Exportación emitida por el país exportador; tales requisitos son con la finalidad de obtener datos en relación al origen de los productos vegetales su condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, preservando la sanidad vegetal y salud pública en el territorio nacional.

Que, ahora bien, durante el proceso sumarial, el Abogado Ricardo Ulke Martínez, en su carácter de representante convencional de la firma **Olmedo Group S.A.**, expresa en su escrito de descargo, que el señor Wilson Salinas Denis es chofer de la firma sumariada y que en ese momento se encontraba efectivamente transportando en un vehículo de la marca Mercedes Benz, modelo 1320/1995 color verde, con chapa N° AADE 918 y Chasis N° WDB67703515354312, 457 (cuatrocientos cincuenta y siete) cajas de tomates de 25 kg, sin acreditar las documentaciones respaldatorias. Asimismo, presentó documento de tránsito del producto vegetal con fecha anterior a la fiscalización, por lo que las guías de traslado adjuntadas fs. 39 y 42 de autos, no ampara el producto en cuestión, razón por la cual fue decomisado conforme al Acta de Intervención DNIT - COIA N° 982/2024.

Que, lo establecido en los artículos 14 y 17 de la Ley 123/91 y el artículo 3° del Decreto N° 139/93, se tiene que previa a la importación de cualquier producto de origen vegetal, la autoridad de aplicación deberá otorgar una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y que la partida deberá contar con el Certificado Fitosanitario, emitido por el país exportador; tales requisitos son con la finalidad de obtener datos en relación al origen de los productos vegetales y su condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetal y salud pública en el territorio nacional, por tal motivo dichos productos vegetales (tomates), fueron decomisados y su posterior disposición final.

RESOLUCIÓN N°...156...

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR WILSON AMADO SALINAS DENIS, CON C.I. N° 5.842.323 Y A LA FIRMA OLMEDO GROUP S.A., CON RUC N° 80131331-7, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

Que, de todo lo expuesto precedentemente y de la valoración de los documentos que rolan en la carpeta sumarial, el juzgado sostuvo en el procedimiento sumarial la responsabilidad que se le atribuye al señor **Wilson Amado Salinas Denis, con C.I. N° 5.842.323** y a la firma **Olmedo Group S.A., con RUC N° 80131331-7**, de infringir las normativas legales y reglamentarias reguladas por el SENAVE, específicamente los artículos 14 y 17 de la Ley 123/91; el artículo 3° del Decreto N°139/93.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 20/25, recomienda concluir el sumario administrativo y declarar responsable a la firma **Olmedo Group S.A., con RUC N° 80131331-7**, de infringir las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 17 de la Ley 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, el artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, y sancionar al mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 inc.-b) y artículo 26 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; y al señor **Wilson Amado Salinas Denis, con C.I. N° 5.842.323**, su sobreseimiento definitivo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”:

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido al señor **Wilson Amado Salinas Denis, con C.I. N° 5.842.323**, domiciliado en la ciudad de Itá – Dpto. Central, y a la firma **Olmedo Group S.A., con RUC N° 80131331-7**, domiciliado en la calle María Felicidad González N° 2525/c Panchito López de la ciudad de Fernando de la Mora – Dpto. Central, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR responsable a la firma **Olmedo Group S.A., con RUC N° 80131331-7**, de infringir las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 17 de la Ley 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, el artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, por la tenencia y transporte, sin las documentaciones de 457 (cuatrocientos cincuenta y siete) cajas de tomates de 25 kg que fueron transportados en un vehículo perteneciente a la firma mencionada, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.



RESOLUCIÓN N° 156-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR WILSON AMADO SALINAS DENIS, CON C.I. N° 5.842.323 Y A LA FIRMA OLMEDO GROUP S.A., CON RUC N° 80131331-7, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

Artículo 3°.- SANCIONAR a la firma **Olmedo Group S.A.**, con RUC N° 80131331-7, con una multa de 100 (*cien*) jornales mínimos establecidos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (*diez*) días hábiles a partir de la notificación de la resolución de conclusión respectiva.

Artículo 4°.- SOBRESEER al señor **Wilson Amado Salinas Denis**, con C.I. N° 5.842.323, en atención al descargo presentado por la firma **Olmedo Group S.A.**, con RUC N° 80131331-7, manifestando que el señor Wilson Amado Salinas Denis, es empleado (chofer) de dicha firma, por lo que no es propietario de los productos incautados en el momento de la fiscalización, quedando absuelto de toda sanción administrativa, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 5°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “*Por el cual se implementa el Sistema Integrado de Control de Multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015*”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>., y de la Ley N° 6715/21 “*Procedimientos Administrativos*”, Artículo 64, en cuanto al plazo para interponer el recurso de reconsideración.

Artículo 6°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.


ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE

RS/mc/cg/rp


Secretaría General